

ACTA RESOLUTIVA

No. 061-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

La licenciada Magdala Villacís, se excusa de asistir a la presente sesión, por encontrarse atravesando por una calamidad doméstica.

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-16-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 219, numeral 2, de la Constitución de la República determina que el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones, la de: “Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral funcionará el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral para la promoción de la cultura democrática del pueblo, para la investigación y el análisis político electoral;
- Que,** el artículo 25, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, como función del Consejo Nacional Electoral, la siguiente: “Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su primer inciso: “Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres”;

Que, es necesaria la unificación de procedimientos en el manejo de las sesiones de las Juntas Provinciales Electorales y estandarizar la elaboración de sus informes, actas y protocolos procesales electorales; y,

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

Artículo Único.- Disponer al Instituto de la Democracia desarrolle, con la colaboración de las diferentes Coordinaciones y Direcciones del Consejo Nacional Electoral, una propuesta de capacitación al personal de las Juntas Provinciales Electorales del país, la misma que tendrá la finalidad de impartir y unificar procedimientos parlamentarios para el manejo de las sesiones, y estándares de elaboración de sus informes, actas y protocolos procesales electorales.

DISPOSICIÓN GENERAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, y a las diferentes Coordinaciones y Direcciones del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-16-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora 

Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la adecuación de las normas jurídicas y leyes, determinando que todo órgano con potestad normativa tiene la facultad de adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador define a los partidos y movimientos políticos como organizaciones públicas no estatales que constituyen la expresión de la pluralidad política del pueblo que se sustenta en concepciones filosóficas, políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias cuya organización, estructura y financiamiento serán democráticos;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República, determina que la Función Electoral, conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con el artículo 219 de la Constitución de la República, numerales 1, 6, y 8, concordante con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 9 y 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y verificar los procesos de inscripción de las organizaciones políticas;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, adoptada el 5 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió reprocesar y verificar el 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, en orden de prelación, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para Verificación de Firmas; por los acontecimientos suscitados en el proceso de inscripción y reinscripción de las organizaciones políticas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas a la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Registro Oficial número 244, de 27 de julio de 2010:

Artículo 1.- En el inciso primero del artículo 24, sustitúyanse las palabras “dos (2) días” por “veinticuatro (24) horas”; y, en el tercer inciso, sustitúyanse las palabras “cinco (5) días” por “tres (3) días”.

Artículo 2.- Incorpórese una disposición general que determine:

DISPOSICIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, de ser el caso, se estará a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil como norma supletoria en todo lo que fuere aplicable.

Artículo 3.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

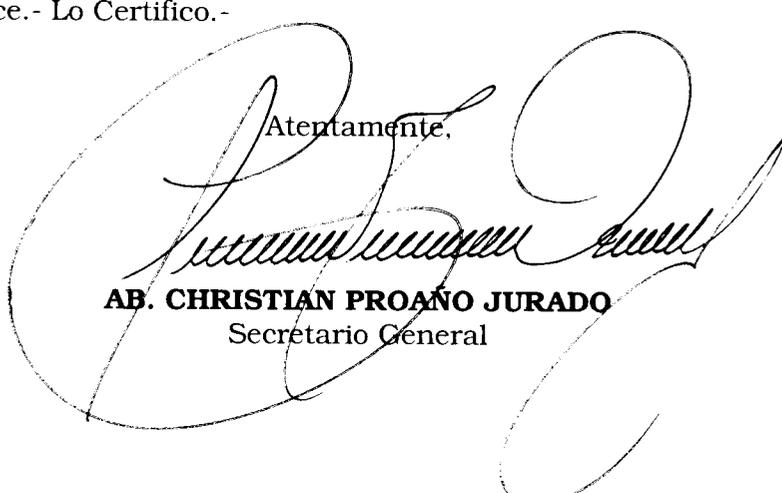


Para las elecciones de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Asambleístas Nacionales, Provinciales, del Exterior y Parlamentarios Andinos que se llevarán a cabo en el mes de febrero del 2013, el Consejo Nacional Electoral tramitará y resolverá sobre la admisión de la solicitud de inscripción de organizaciones políticas, así como las impugnaciones presentadas por este hecho ante el órgano electoral competente, hasta un día anterior a la convocatoria a elecciones del proceso referido en la presente disposición. Las organizaciones políticas que hayan obtenido personería jurídica antes de dicha convocatoria, podrán presentar candidaturas para las elecciones antes mencionadas.

La presente reforma a la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General